



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000359 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 09 OCT 2015

VISTO:

El escrito presentado por Cesar Augusto Caballero Alón de fecha 20 de agosto de 2015, con registro de expediente N° 0006392, Informe N° 0209-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 26 de agosto de 2015, informe 0540-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 09 de setiembre de 2015;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con escrito de fecha 20 de agosto de 2015, registro de expediente N° 0006392, presentado por el recurrente Cesar Augusto Caballero Alón, solicita la calificación de su cese como irregular o injusto, se cumpla con las disposiciones laborales del sector público en materia de ceses colectivos irregulares, y asimismo se disponga mi reincorporación o reubicación laboral, con respecto a la plaza y cargo de Ingeniero Nivel Remunerativo "SPF", de conformidad con las leyes N° 27803, 28299, 28426 y 29059, así como lo normado en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR; el recurrente con Resolución Presidencial N° 0181-89-CORTUMBES-P de fecha 01 de junio de 1989 es nombrado en la plaza de Ingeniero nivel remunerativo SPF, de la Sub Gerencia de Infraestructura Agrícola, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura, de la Ex corporación Departamental de Desarrollo Tumbes, hoy Gobierno Regional Tumbes.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000359 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 09 OCT 2015

Que, el recurrente expone que, con Resolución Presidencial expedida por la Ex Región Grau, dispone su cese irregular del cargo que ocupa de Ingeniero con Nivel Remunerativo SPF, con fecha 1993 en virtud al derogado Decreto Ley N° 26093 se iniciaron los procesos de reorganización y racionalización en la administración pública disponiendo arbitrariamente el cese en el cargo estructural que ocupaba el recurrente, con fecha 2001 se dictaron las leyes N° 27452 y N° 27586, esto es la Comisión Especial para la calificación de los beneficiarios, y la creación del Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente todo esto con la finalidad de acceder a uno de los beneficios considerados en las normas tales como Reincorporación, Reubicación Laboral, Jubilación Anticipada, Compensación Económica, Capacitación y Reconversión Laboral, además con Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299 creo el programa extraordinario de acceso a los beneficios de reincorporación o reubicación laboral, de conformidad con las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28426 faculto a los organismos públicos y gobiernos locales, en caso que no contar con el respectivo presupuesto, a tomar acciones extraordinarias para ejecutar los beneficios contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 3° de la Ley N° 27803.

Que, el recurrente expresa estar comprendido dentro de los beneficios y alcances de la ley N° 27803 y normas conexas, sin embargo su cese nunca fue calificado como injusto o irregular, en consecuencia desde la vigencia de las leyes antes mencionadas, se encuentra calificado como tal y apto para acceder de manera voluntaria, alternativa y excluyente a los beneficios de la Ley N° 27803, por lo que solicita se le evalúen los medios probatorios correspondientes que adjunto a su escrito, por lo que corresponde que se le atienda su petición.

Que, con Informe N° 0209-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA.ORH-JECP de fecha 26 de agosto de 2015, la responsable de la unidad de escalafan informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que luego del análisis correspondiente, la unidad antes mencionada emite la Opinión Técnica siendo que el recurrente señor Cesar Augusto Caballero Alón, se encuentra del ámbito del artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales, mas no en los alcances de los artículos 5°, 12° y 12A, del reglamento antes mencionado, por encontrarse considerado en el informe final de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, mas no en listado publicado de conformidad en los artículos 12° y 12A; por lo que resulta improcedente lo solicitado por el recurrente.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2002-TR Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000359 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 09 OCT 2015

Locales, en su artículo 1° establece (...) Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; artículo 2° ámbito de aplicación (...) Los alcances y beneficios a que hace referencia la Ley serán de aplicación única y exclusivamente para aquellos ex trabajadores que se encuentren debidamente registrados ante el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme a lo señalado en el artículo 11° del Reglamento (...).

Que, en ese sentido el numeral: 1. Cuando el artículo 1° N° 27803 de la Ley hace referencia a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, debe entenderse incluidos únicamente los ceses colectivos que han sido considerados irregulares por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452, conforme obra en su respectivo Informe Final y cuya relación de afectados será remitida al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley (...). 4. Cuando el artículo 1° de la Ley hace referencia a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27487; debe entenderse incluidos únicamente los ex trabajadores que oportunamente presentaron solicitudes de revisión de cese al amparo de las Leyes N° 27487 y N° 27452 y cuyas renunciaciones fueran consideradas coaccionadas por la Comisión Ejecutiva conforme lo establece el numeral 1) del artículo 5° de la Ley, y que sean debidamente individualizados y registrados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente(...). Precítese que los beneficios a que hace referencia la Ley sólo será de aplicación para aquellos ex trabajadores que se encuentren debidamente registrados conforme a lo regulado en el artículo 11° del presente Reglamento (...).

Que, los Artículo 5° De la individualización en el caso de la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586 (...) Para efectos de la individualización de los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares por la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requerirá la información correspondiente a las entidades incluidas dentro del ámbito de la Ley N° 27487 cuyos Informes Finales fueron objeto de análisis por la referida Comisión Multisectorial. Para realizar la individualización, se tomarán en consideración los siguientes parámetros: numeral 1. Hayan presentado solicitudes de revisión de ceses a las entidades incluidas dentro del ámbito de la Ley N° 27487 como máximo hasta el 23.7.2001. 2. Hayan existido irregularidades en sus procedimientos de cese colectivo, es decir que éstos se hayan llevado a cabo incumpliendo los procedimientos legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, contraviniendo los procedimientos de excedencia establecidos en el Decreto Ley N° 26093 o contrarios a los procedimientos establecidos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000359 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 09 OCT 2015

en la normas expresas que autorizaron ceses colectivos al amparo de procesos en normas de reorganización expresa. En función a lo anterior, no serán considerados aquellos análisis de Informes finales de las Comisiones Especiales creadas por la Ley N° 27487 donde se determina como irregularidad la ilegalidad o inconstitucionalidad de las normas en base a las cuales se llevaron a cabo los ceses colectivos. 3. Trabajadores cesados irregularmente, siempre que no cuenten con procedimientos judiciales en trámite que cuestionen su cese o que previamente se hayan desistido de la pretensión ante el Órgano Jurisdiccional, conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley (...); el Artículo 11° Del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (...), constituye elemento fundamental para la ejecución de El Programa. Para poder acceder a los beneficios referidos (...), los ex trabajadores cesados irregularmente que se encuentren dentro del ámbito de la Ley, necesariamente deberán estar inscritos en El Registro.

Que, el Artículo 12° de la norma en análisis, De la Organización y publicación de Información (...) Organizada la información e individualizados los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares, el registro publicará en el Diario Oficial El Peruano la correspondiente relación de ex trabajadores cesados irregularmente que podrán optar por un (1) beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley (...); el Artículo 12-A De las publicaciones parciales (...) Excepcionalmente, El Registro podrá publicar en el Diario Oficial El Peruano relaciones parciales de ex trabajadores cesados irregularmente (...).

Que, de conformidad con la Ley N° 27803 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, la reincorporación laboral en el Sector Público se encuentra sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, entendiéndose la reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la ley; además de conformidad con lo establecido por los Artículos 11° Y 12° de la Ley N° 27803 y los Artículos 20° y 23° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, el régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que correspondan a los trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia a plaza que ocupaba al momento de su cese, siendo que para obtener los beneficios descritos se deberá cumplir con los requisitos que exige la norma de la materia, situación que el recurrente no ha demostrado de forma instrumental.

Que, con informe 0540-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 09 de Setiembre de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina de acuerdo con la Ley N° 27803 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR; siendo que el recurrente no cumple con las condiciones que establece la norma para amparar su derecho, además de no haberlo acreditado



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000359 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 09 OCT 2015

formalmente, esta oficina es de la opinión que se declare improcedente lo solicitado por Cesar Augusto Caballero Alón es su escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2015, expediente N° 0006392.

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente Cesar Augusto Caballero Alón es su escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2015, sobre cese irregular o injusto, cumplimiento de disposiciones laborales, reincorporación o reubicación laboral, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

5 de 5
Teléfono (072) 52-4464
2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.